

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. Gloria Aide Rodríguez Macías. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 3 de noviembre de 2022

LUCAS NAVARRO

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de noviembre de dos mil veintidós.

Proceso	Verbal Sumario
Demandante	Martha Oliva Muñoz Muñoz y otras
Demandado	Julio Tejada Valencia
Radicado	05001 40 03 028 2022 01254 00
Providencia	Inadmite demanda

Presentada la demanda VERBAL SUMARIA (Prescripción Acción Hipotecaria), instaurada por MARTHA OLIVA, MARIA MYRIAM, LUZ MARINA MUÑOZ MUÑOZ, ANGELA MARÍA ARANGO BASTIDAS y LEIDY CECILIA MUÑOZ TORRES, actuando a través de apoderada judicial, en contra de los HEREDEROS DE JULIO TEJADA VALENCIA, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que subsane los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

1. Aportará el Registro de Defunción del señor JULIO TEJADA VALENCIA, siendo este un documento público que puede ser consultado por cualquier persona.
2. En razón del fallecimiento del señor JULIO TEJADA VALENCIA, realizará las manifestaciones exigidas por el artículo 87 del C.G.P., esto es, indicará si se inició o no proceso de sucesión de la causante, y dirigirá la acción en contra de los herederos del mismo, el albacea con tenencia de bienes, el curador de la herencia yacente o contra el cónyuge, según el caso. Si hay HEREDEROS DETERMINADOS, indicará sus nombres completos, domicilios y dirección donde recibirán notificaciones personales, allegando además todos los documentos a que haya lugar que acrediten que ostentan dicha calidad en conformidad con el artículo 85 Ibidem.
3. Informará al Despacho la fecha desde que se hizo exigible de la obligación que fue garantizada con la hipoteca objeto del presente proceso, ya que se hace necesario para hacer el cálculo del término prescriptivo, de conformidad con el artículo 2335 del Código Civil.

4. Indicará la dirección física y electrónica de cada una de las demandantes (Art. 82-10 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24bcd4edd19cb8308e46153bf4735b65f0fb9b18c104d52785b9ebd48a03d85b**

Documento generado en 04/11/2022 05:49:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>